



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

## HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**PRESENTE.-**

A la Comisión de Recursos Hidráulicos, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, los siguientes asuntos legislativos: **1.- Iniciativa de Reformas a la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Patricia García García, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano;** registrada con el expediente Legislativo IN\_LXIV\_124\_210319; y **2.- Iniciativa por la que se adicionan los Artículos 62 BIS y 92 C a la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes en materia de medidas frente al colapso hídrico, presentada por el Diputado Cuauhtémoc Cardona Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional,** registrada con el expediente Legislativo IN\_LXIV\_150\_110419; y **3.- Iniciativa de reformas, derogaciones y adiciones al artículo cuarto Transitorio del Decreto número 164, respecto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes publicado en el número extraordinario del periódico oficial del estado de Aguascalientes, el viernes 27 de octubre de 2017; a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; y, a la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, presentada por el C.P Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes,** registrada con el expediente Legislativo IN\_LXIV\_308\_171019; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XIX, 75 fracción I, 90 Fracción VI y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5, 11, 12 Fracción III, 45 y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

### ANTECEDENTES

*Dictamen Acumulado de las Iniciativas que Reforman y Adicionan la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

1.- En fecha 21 de marzo de 2019, la **Iniciativa de Reformas a la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Patricia García García, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano**, se dio a conocer ante el Pleno de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes y el 21 del mismo mes y año, la Mesa Directiva conforme lo establece el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, remitió la mencionada Iniciativa a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para los efectos legislativos correspondientes.

1.1.-De conformidad con lo previsto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, mediante oficio número SG/DGSP/CPL/0419/19 de fecha 25 de marzo de 2019, se envió copia de la iniciativa referida en el punto número 1 de este Capítulo de antecedentes, al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, pidiéndole su opinión sobre el tema que nos ocupa.

1.2.- En fecha 17 de abril de 2019, se recibió el oficio SGG/384/2018 por parte del L.R.I. Ricardo Enrique Morán Faz, en su calidad de Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante el cual hace llegar respuesta al oficio citado anteriormente, de la cual se desprende lo siguiente:

*"...Los niveles actuales de explotación del agua subterránea, fuente principal para el abastecimiento de diferentes usos en el Estado, compromete seriamente el derecho al agua. Esta situación se agrava por la exposición del Estado a sequías recurrentes y a los efectos del cambio climático. Para garantizar el acceso al agua en cantidad y calidad suficientes que propicien detonar el desarrollo y brindar niveles de bienestar adecuados, se requiere atender la problemática en materia de disponibilidad, calidad del agua y medio ambiente, con una planeación basada en la gestión integral y visión de largo plazo, que concilie los procesos del ciclo hidrológico con las necesidades de bienestar y desarrollo de la población de Aguascalientes, por lo tanto se requiere de políticas públicas y proyectos que trasciendan los periodos de gobierno.*

*Gestionar los recursos Hídricos, requiere del análisis de factores ambientales, económicos políticos y sociales, en el que actores que incluyen las autoridades de los tres órdenes de gobierno, los*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*usuarios del agua de los sectores agrícola, industrial, de servicios y la población en general interactúan dentro de un marco jurídico y administrativo que dificulta la implementación de acciones. Esto propicia que en ocasiones se tomen decisiones que no obstante resuelven los problemas en el corto plazo, en el largo plazo tiene un alto costo económico y ambiental, que conduce al deterioro del medio ambiente y a la disminución de la disponibilidad. En estos casos resulta esencial una planeación con visión de largo plazo que incluya la participación social.*

*Con lo anterior, se consideran viables las reformas propuestas a la ley de Aguas del Estado en los puntos que a continuación se señalan:*

*1) Respecto a la creación de un plan en la materia del Agua, se considera viable la propuesta por contribuir a la planeación y aplicación ordenada de las políticas públicas, con proyectos que conduzcan al equilibrio del medio ambiente y los ecosistemas, generando las condiciones para lograr la sustentabilidad del recurso hídrico.*

*2) Asimismo a efecto de facilitar la integración de los diferentes actores involucrados en la atención a la problemática del agua se considera viable la creación de un Consejo Ciudadano de la problemática del Agua a efecto de integrar las necesidades de la población, facilitar la transversalidad efectiva de los proyectos y programas que inciden sobre la calidad y cantidad del agua, operados por diferentes instituciones, así como la búsqueda de mecanismos de financiamiento para el desarrollo de los proyectos en materia de agua.....*

*Lo anterior debido a que se deben realizar los estudios previos a profundidad que deberán ejecutarse para el diseño integral del Plan Hidráulico, por lo cual se requiere del tiempo necesario para lograr la efectiva conformación de un plan que cumpla y solucione las exigencias sociales y legales a que ha lugar con motivo del recurso vital en cuestión en nuestro Estado, puesto que dicho plan debe ser ingeniado y estructurado atendiendo a una planeación de largo plazo que marque la orientación de la protección, captación y distribución del agua."*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

1.3.- En fecha 19 de junio de 2019, se recibió el oficio SGG/569/2019, signado por el L.R.I. Ricardo Enrique Morán Faz, en su calidad de Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante el cual hace llegar nuevamente opiniones en relación con la iniciativa en estudio, de lo cual se desprende lo siguiente:

*“El Estado de Aguascalientes se ubica en una de las regiones del país con mayor escasez de agua por el desbalance negativo de su capacidad de recarga frente a la demanda creciente del líquido durante las últimas décadas.*

*Los niveles actuales de explotación del agua subterránea, fuente principal para el abastecimiento de los diferentes usos en el Estado, compromete seriamente el derecho al agua. Esta situación se agrava por la exposición del Estado a sequías recurrentes y a los efectos del cambio climático.*

*Para garantizar el acceso al agua en cantidad y calidad suficientes que permitan detonar el desarrollo y brindar niveles de bienestar adecuados, se requiere atender la problemática en materia de disponibilidad, calidad del agua y medio ambiente, basada en la gestión integral con visión de largo plazo que concilie los procesos del ciclo hidrológico con las necesidades de bienestar y desarrollo de la población de Aguascalientes, por lo tanto se requiere de políticas públicas y proyectos que trasciendan los periodos de gobierno.*

*Es necesario y urgente tomar acciones para revertir la tendencia insostenible por el aprovechamiento indebido del agua tanto en el Estado como en la región, ya que de no hacerse se acrecentaría la crisis de agua, pudiendo desencadenar una serie de consecuencias adversas para la justicia social en el acceso al agua, para el desarrollo del ser humano en nuestra sociedad, así como para sus procesos productivos y para la calidad del ambiente.*

*Gestionar los recursos Hídricos, requiere del análisis de factores ambientales, económicos políticos y sociales, en el que actores, que incluyen las autoridades de los tres órdenes de gobierno, los*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*usuarios del agua de los sectores agrícola, industrial, de servicios y la población en general, interactúen dentro de un marco jurídico y administrativo que facilite la implementación de acciones.*

*Actualmente es difícil lograr ese consenso entre los diferentes sectores de la población, propiciando que en ocasiones se tomen decisiones que, no obstante, resuelven los problemas en el corto plazo, en el largo plazo tiene un alto costo económico y ambiental, que conduce al deterioro del medio ambiente, así como a disminuir la disponibilidad del vital líquido; en estos casos resulta esencial una planeación con visión de largo plazo que incluya la participación social.*

*Los artículos 27 quinto párrafo y 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen la propiedad originaria de la Nación sobre las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional; con el dominio entre otras, sobre las aguas de los ríos y sus afluentes directos o indirectos y las del subsuelo, mismas que aunque pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y ser apropiadas por los particulares, cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización siendo facultad del Congreso de la Unión la de dictar leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.*

*Por otra parte, el artículo 115 fracción III primer párrafo inciso a) y tercer párrafo de la Constitución Federal, dispone que corresponde a los municipios la función y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; además, también podrán, previo acuerdo entre otros ayuntamientos, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos, pudiendo celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos o bien, se presten o ejerzan coordinadamente los servicios públicos de agua potable por el Estado y el propio municipio.*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*Es con la base constitucional indicada, que se regulan las aguas nacionales y las funciones de los servicios públicos relacionados. Asimismo, el título Sexto de la Ley de Aguas Nacionales, establece las normas que rigen los usos del agua, destacando que la explotación, el uso, aprovechamiento y reabastecimiento de las aguas nacionales superficiales o del subsuelo por los sistemas de la Ciudad de México, Estados y Municipios, se efectuarán mediante asignación que otorgue la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como autoridad del agua a nivel nacional.*

*Por otra parte, y a nivel estatal, la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes regula la participación de las autoridades estatales y municipales en el Estado de Aguascalientes, en el ámbito de su competencia, en la realización de acciones relacionadas con la planeación, explotación, uso, aprovechamiento, preservación, recarga y reúso del agua, así como los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.*

*Con base en lo anterior, que es viable, procedente y conveniente en lo general, la reforma que se propone, para instituir un consejo consultivo en la materia, integrado por funcionarios y representantes de los sectores involucrados en el uso y aprovechamiento del agua en el Estado, siempre y cuando las facultades atribuidas al consejo consultivo, no invadan la esfera de competencia del Gobierno Federal, previstas en los artículos 27 quinto párrafo y 73 fracción XVII de la Constitución.*

*Entrando a la iniciativa en cuestión respecto a la creación de un plan en la materia se considera viable la propuesta en virtud de que contribuiría a la planeación y aplicación ordenada de las políticas públicas y proyectos que conduzcan al equilibrio del medio ambiente y los ecosistemas generando las condiciones para lograr la sustentabilidad del recurso hídrico.*

*Asimismo a efecto de facilitar la integración de los diferentes actores involucrados en la atención a la problemática del agua se considera viable la creación de un consejo ciudadano de la problemática del Agua a efecto de integrar las necesidades de la población, facilitar la transversalidad efectiva de los proyectos y programas que inciden*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

sobre la calidad y cantidad del agua operados por diferentes instituciones así como la búsqueda de mecanismos de financiamiento para el desarrollo de los proyectos en materia de agua.

A continuación, se hacen las siguientes recomendaciones para la iniciativa de reforma:

1).- Es conveniente enlistar las facultades del Consejo Consultivo Ciudadano de la Problemática del Agua en el Estado que se pretende instituir, ya que aunque se propone que sea un órgano auxiliar y consultivo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado (SSMAA), que se encargará de la elaboración y seguimiento del Plan Hidráulico y de la vigilancia a las modificaciones al marco jurídico en la materia, es importante que sus facultades sean plasmadas en la ley de una manera más precisa.

2).- Respecto a la adición del artículo 3° Bis, VI, se hace las siguientes propuestas:

a) Se recomienda precisar quién o cómo se designará a los integrantes del Consejo Consultivo que se señalan en las fracciones II, III, IV y V de dicho artículo, ya que se indica que la integración del Consejo Consultivo será por el Secretario de la SSMAA y por un representante de cada uno de los organismos operadores municipales, otro de la Comisión Nacional del Agua, otro de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial, un diputado integrante de la Comisión de Recursos Hidráulicos, sin embargo no se menciona quién los designa para tales efectos, siendo importante destacar que no puede darse por hecho que se entiende que los designará el titular de cada institución, porque en todo caso se requiere que la atribución para designar a un funcionario como integrante de un órgano colegiado como el que nos ocupa, sea expresa y precisa.

b) Adicionar un inciso VI para incluir un representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SAGARPA), ya que la problemática del agua también se debe, en una proporción mayor,



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*al uso agrícola que se le da, pues de acuerdo a la exposición de motivos el 65% del agua que se usa proviene de dicho sector.*

*c) Se propone adicionar también un inciso VII, en el cual tres integrantes del Consejo sean de la sociedad civil, representando los rubros del uso de agua Domestico, agrícola e industrial, mismos que serán designados por el Gobernador del Estado.*

*d) Adicionar que el Consejo formará parte del Observatorio del Agua para el Estado de Aguascalientes, el cual es un instrumento de política pública que tiene por objeto el documentar, transparentar y divulgar la información del estado actual y los escenarios de futuro del agua en el estado de Aguascalientes.*

*e) Asimismo se hace la observación de que "El Consejo" deberá constituirse como una autoridad técnica con facultades para emitir opiniones y recomendaciones acerca de las políticas públicas y proyectos que conduzcan a la sustentabilidad del recurso hídrico, garantizando las mejores condiciones económicas y de rentabilidad para el Estado y la población de Aguascalientes.*

*Quando existan situaciones sociales que comprometan el buen desarrollo de los proyectos cuya sustentabilidad haya sido establecida, el Consejo apoyará y contribuirá en los procesos de concertación que garanticen las condiciones de gobernabilidad y la implementación del proyecto.*

*Por lo expuesto anteriormente, se considera que esta iniciativa resulta viable."*

**1.4.-** En fecha 02 de julio de 2019, se recibió el oficio SGG/602/2019, signado por el L.R.I. Ricardo Enrique Morán Faz, en su calidad de Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante el cual nuevamente emite opiniones en relación con la iniciativa en estudio, de lo cual se desprende lo siguiente:

*"En fecha 19 de junio de 2019, esta Dirección Jurídica envió mediante oficio SGG/569/2019 a este H. Congreso del Estado la opinión la presente iniciativa en respuesta a su oficio número*





LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*SG/DGSP/CPL/0419/19, ahora en alcance se envía la opinión que brindó la Secretaría de Obras Públicas del Estado.*

*La iniciativa plantea en grandes rasgos la creación de un Consejo Consultivo que actué en el marco de la normatividad en la discusión y análisis de los temas hídricos, en ese sentido vemos técnicamente y jurídicamente viable la creación de dicho Consejo, ya que la tendencia en nuestra sociedad es que cada vez más la ciudadanía participe en el desarrollo de políticas públicas.*

*En ese sentido creemos que el fortalecimiento de esquemas institucionales de participación ciudadana en México requiere de la generación y desarrollo de capacidades nacionales manifiestas en marcos legales y normativos adecuados, en capacidades institucionales que cuenten con políticas, programas y presupuestos enfocados a la participación ciudadana, y en programas de sensibilización y capacitación de los actores gubernamentales responsables de la gestión de los mecanismos de participación, así como de quienes interactúan con los actores sociales.*

*Por las razones anteriormente expuestas, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DE AGUASCALIENTES, considera VIABLE la INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES ya que favorece las condiciones de trabajo de esta dependencia, enfocadas a obtener mejores resultados en beneficio de la sociedad."*

**1.5.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, mediante oficios número: SG/DGSP/CPL/805/2019, SG/DGSP/CPL/806/2019, SG/DGSP/CPL/807/2019, SG/DGSP/CPL/808/2019, SG/DGSP/CPL/809/2019, SG/DGSP/CPL/810/2019, SG/DGSP/CPL/811/2019, SG/DGSP/CPL/812/2019, SG/DGSP/CPL/813/2019, SG/DGSP/CPL/814/2019, SG/DGSP/CPL/815/2019, se remitió la Iniciativa de estudio a los H. Ayuntamiento de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, solicitándoles también sus opiniones sobre el tema planteado.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

2.- En fecha 11 de abril de 2019, la *Iniciativa por la que se adicionan los Artículos 62 BIS y 92 C al a Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes en materia de medidas frente al colapso hídrico, presentada por el Diputado Cuauhtémoc Cardona Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional*, se dio a conocer ante el Pleno de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes y el 15 del mismo mes y año, la Mesa Directiva conforme lo establece el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, remitió la mencionada Iniciativa a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para los efectos legislativos correspondientes.

2.1.- En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, mediante oficio número SG/DGSP/CPL/0514/19 de fecha 15 de abril de 2019, se envió copia de la iniciativa referida en el punto número 2 de este Capítulo de antecedentes, al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, pidiéndole su opinión sobre el tema que nos ocupa.

2.2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, mediante oficios número: SG/DGSP/CPL/805/2019, SG/DGSP/CPL/806/2019, SG/DGSP/CPL/807/2019, SG/DGSP/CPL/808/2019, SG/DGSP/CPL/809/2019, SG/DGSP/CPL/810/2019, SG/DGSP/CPL/811/2019, SG/DGSP/CPL/812/2019, SG/DGSP/CPL/813/2019, SG/DGSP/CPL/814/2019, SG/DGSP/CPL/815/2019, se remitió la Iniciativa de estudio a los H. Ayuntamiento de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, solicitándoles sus opiniones sobre el tema planteado.

2.3.- En fecha 08 de octubre de 2019, se recibió el oficio SHAyDGG/1237/2019, signado por el Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, mediante el cual remite las opiniones solicitadas, de lo cual se precisa esencialmente lo siguiente:

*Primeramente mencionar que el ayuntamiento de Aguascalientes es el primer ente de gobierno en base a sus atribuciones*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCYUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*constitucionales, en atender la problemática el agua potable, su extracción y distribución, por lo que los motivos que originan la iniciativa, son compartidos con el trabajo que cotidianamente realiza la administración municipal.*

*Sin embargo, destaca que la iniciativa centra su objeto en la creación de una "Comisión" la cual tendrá como secretario técnico al titular del Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes, cuestión que es imposible jurídicamente ya que dicho Instituto dejó de existir mediante la expedición de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en fecha 27 de octubre, de 2017 en, el Periódico Oficial, cuyo artículo cuarto transitorio dispone que:*

*"El 31 de diciembre de 2018, el Instituto del Agua del Estado dejará de tener a su cargo las funciones atribuidas por el artículo 5º de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.*

*Las funciones que.. el Instituto del Agua del Estado dejará de ejercer en términos del párrafo anterior, serán asumidas de plano y por completo, por la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, y la Secretaría de Obras Públicas, a partir del 1º de enero de 2019....*

*Por lo tanto, al no existir en la estructura orgánica de la administración pública estatal, el organismo descentralizado denominado Instituto del Agua, la adición propuesta en la iniciativa es equívoca, inconsistente e improcedente, ya que le asigna facultades a su Director para que se desempeñe como secretario técnico de una Comisión y así mismo para que le proporciones mensajes a los poderes públicos y los órganos constitucionalmente autónomos sobre el cuidado y raciocinio del agua.*

*Por otra parte el artículo 62 bis que se adiciona no logra establecer con claridad, el objeto de la Comisión que crea, es decir su naturaleza jurídica, si en todo caso esta tiene el carácter de interinstitucional o si se trata de la organización de un espacio para establecer ciertas conclusiones con diversos entes públicos y privados, además su organización y funcionamiento la delega a la facultad reglamentaria, lo cual atenta contra el principio de legalidad, en donde, la autoridad administrativa sólo actúa*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*mediante sus facultades expresamente establecidas en la ley, y la facultad reglamentaria se supedita o se subordina a la ley para aplicarla a su exacta observancia.*

*No obstante lo anterior, es de señalarse, que en el texto vigente de la Ley en comento ya existe una figura similar a nivel municipal, según lo dispuesto por el artículo 27, 32 y 33:*

...

*Por otra parte el texto del artículo 92 C que se adiciona es repetitivo y redundante de lo ya establecido para todos los entes públicos del Estado de Aguascalientes, ya que el artículo 3º A vigente ya contempla la difusión del cuidados del agua como política pública, por lo tanto en los Códigos y reglamentos estos principios rectores adquieren precisión para su aplicación, por lo que la adición propuesta se considera innecesaria."*

**3.-** En fecha 17 de octubre de 2019, la **Iniciativa de reformas, derogaciones y adiciones al artículo cuarto Transitorio del Decreto número 164, respecto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes publicado en el número extraordinario del periódico oficial del estado de Aguascalientes, el viernes 27 de octubre de 2017; a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; y, a la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, presentada por el C .P Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes,** se dio a conocer ante el Pleno de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes

**3.1.-** En Fecha 21 de octubre de 2019, la Mesa Directiva conforme lo establece el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, remitió la mencionada Iniciativa a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para los efectos legislativos correspondientes.

### CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Comisión de Recursos Hidráulicos, es competente para conocer, dictaminar y analizar los asuntos en cuestión, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XIX, 75 Fracción I y 90 Fracción VI de la Ley



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5, 11, 12 Fracción III, 45 y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables..

### II.- Del objeto de las Iniciativas:

A.- El objeto de la *Iniciativa de Reformas a la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Patricia García García, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano*, tiene por objeto contemplar la creación de un Plan en la materia, que funja como estrategia rectora en la consolidación de políticas públicas a favor de este sector, con la finalidad de lograr el desarrollo social en la entidad, así como la creación de un Consejo Consultivo Ciudadano de la Problemática del Agua en el Estado, como un órgano auxiliar y de consulta de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes

B.- Por su parte el objeto de la *Iniciativa por la que se adicionan los Artículos 62 BIS y 92 C a la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes en materia de medidas frente al colapso hídrico, presentada por el Diputado Cuauhtémoc Cardona Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional*, tiene por objeto la creación de una Comisión, la cual buscara una solución que contemple aspectos técnicos, ambientales y financieros para superar el colapso hídrico, así mismo se pretende crear conciencia entre la población de la necesidad de ahorrar agua y no desperdiciar la mínima cantidad. La cultura del agua sólo se podrá construir induciendo nuevos hábitos en la población.

C.- Así mismo el Objeto de la *Iniciativa de reformas, derogaciones y adiciones al artículo cuarto Transitorio del Decreto número 164, respecto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes publicado en el número extraordinario del periódico oficial del estado de Aguascalientes, el viernes 27 de octubre de 2017; a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; y, a la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, presentada por el C .P Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes*, establecer una estrategia conjunta y urgente de los tres niveles de gobierno y del compromiso

*Dictamen Acumulado de las Iniciativas que Reforman y Adicionan la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

social en materia de agua, se pretende crear el Instituto del Agua del Estado, quien cuenta con la especialización técnica en el diseño, construcción y operación de obras públicas y sistemas para el uso, reúso y aprovechamiento sustentable y sostenible de agua en el Estado, que sea quien lidere las acciones para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos en materia de agua de competencia local, ya que al ser un organismo público descentralizado del Estado de Aguascalientes, contará con la estructura orgánica, funciones y autonomía de gestión suficientes para actuar con la eficacia, la eficiencia y certeza que garanticen el logro de los objetivos y proyectos estratégicos del Estado de Aguascalientes en la materia y será la instancia de coordinación entre la Federación y los organismos operadores de servicios de agua municipales.

III.-Para sustentar sus propuestas, los promotores de las Iniciativas, esencialmente argumentan:

**A. Respecto a la *Iniciativa de Reformas a la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Patricia García García, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano:***

*"1.- Actualmente la problemática del Agua en el Estado es preocupante y nos hace reflexionar sobre la estrategia que debemos asumir como Gobierno para poder generar una mayor cultura del agua entre la población a la par de generar condiciones que permitan a los aguascalentenses seguir disfrutando de este vital líquido.*

*En materia de recursos hídricos, la sobre-explotación del acuífero es crítico; actualmente, se extraen 446.04 Mm<sup>3</sup> (CONAGUA, 2015)<sup>1</sup> y la recarga media anual del acuífero es de 235 Mm<sup>3</sup>, generando un desbalance entre la oferta y la demanda y por ende, un alto déficit hídrico en el Estado. Lo anterior es provocado entre otros factores, por la urbanización en zonas de recarga acuífera, como sucede en el poniente de la ciudad capital.*

*Del total de extracción, 63,54% se destina al uso agrícola, 20.44% al uso público urbano, 1.55% al uso industrial, 1.01% al pecuario, 1.17% a servicios y 12.30% a usos múltiples (CONAGUA, 2016). La disponibilidad media anual per cápita en el estado es de 2,490 m<sup>3</sup>/habitante (INAGUA, 2017). El agua suministrada al día por habitante para consumo humano en Aguascalientes es de 268.38 litros (SEMARNAT, 2016)<sup>2</sup>.*



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*El estado cuenta con 364 plantas de tratamiento, con una capacidad instalada de 5,112.52 lis, pero únicamente se trata 43% (2,185.93 l/s). Su captación representa 26.46% del agua residual de los usos públicos urbano, industrial, servicios y otros (INAGUA, 2017)3.*

*Como datos curiosos podemos decir que en promedio, los habitantes de Aguascalientes estamos gastando 156 litros diarios, cifra inferior al valor suministrado por habitante en Aguascalientes pero superior a la dotación mínima por habitante de 50 a 100 l/s, establecida por la OMS, para garantizar el derecho al agua. En tiempo de calor aumenta en un 20%. Tan sólo en el inodoro se gastan de los seis a los 20 litros, en el lavado de platos podemos llevarnos hasta diez litros por cinco minutos con la llave abierta, y una gotera nos puede consumir 150 litros diarios.*

*Si continuamos así, se estima que para el año 2030 la situación del agua en el Estado será crítica. Lo que urge a las autoridades que integramos el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, generar mecanismos que incidan exitosamente en este tema.*

*2.- En razón de lo anterior, se propone reformar la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, para contemplar la creación de un Plan en la materia, que funja como estrategia rectora en la consolidación de políticas públicas a favor de este sector, con la finalidad de lograr el desarrollo social en la entidad, sin comprometer el derecho humano al agua y la disponibilidad a futuro para garantizar niveles óptimos de bienestar y desarrollo para los habitantes de Aguascalientes.*

*De igual manera se propone la creación de un Consejo Consultivo Ciudadano de la Problemática del Agua en el Estado, como un órgano auxiliar y de consulta de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes encargado de la elaboración y seguimiento del Plan Hidráulico para el Estado, estableciendo que dicho Plan deberá ser expedido por el Gobernador constitucional del Estado.*

*Lo anterior se ajusta plenamente a la Plataforma Legislativa "Por Aguascalientes al Frente 2018-2021" registrada por el Partido Acción Nacional en coordinación con el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en específico el eje denominado "Desarrollo Económico con Crecimiento, Inclusión y Sostenibilidad", y su sub eje "Medio ambiente y Desarrollo Sostenible", en ellos se presentó a la*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ciudadanía la necesidad de proponer la elaboración de un plan hídrico estatal, así como los municipales, para garantizar el abasto y disponibilidad del agua para las siguientes generaciones.

Asimismo se propone a través del Consejo Ciudadano vigilar el cumplimiento de la normatividad existente e implementar leyes y acciones orientadas a mejorar la calidad del agua; promover el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores para asegurar la sostenibilidad de la extracción, incrementar los volúmenes de reúso y establecer el marco regulatorio para el intercambio de volúmenes de primer uso en favor del acuífero contribuyendo al equilibrio del acuífero y la conservación de ecosistemas que dependen del flujo superficial a la vez que se garantiza el abastecimiento de agua dulce a futuro.

**B.- Respecto a la *Iniciativa por la que se adicionan los Artículos 62 BIS y 92 C a la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes en materia de medidas frente al colapso hídrico, presentada por el Diputado Cuauhtémoc Cardona Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional:***

***“El colapso hídrico.***

*El Estado de Aguascalientes se encuentra en una región semiárida. La precipitación pluvial media anual es de sólo aproximadamente 520 milímetros, dosificada en el transcurso de cinco meses, en contraste con entidades del sureste, como Tabasco, donde alcanza los 2400 milímetros y por debajo de la media nacional que es de 760 mm.<sup>1</sup> Es importante destacar que desde mayo de 1963 se encuentra vigente la veda que impide nuevas perforaciones con el propósito de permitir la recarga de los mantos freáticos. Aún con esta medida, en los pozos autorizados con anterioridad a la prohibición, la extracción se hace a cada vez mayor profundidad, llegándose a registrar el espejo del líquido a una distancia de más de 500 m de la superficie, esto es, abasteciéndonos de aguas fósiles. En este contexto, mientras la disponibilidad de agua se reduce paulatina pero indefectiblemente, el consumo presenta una tendencia sostenida al alza que cada vez se incrementa. En el aspecto demográfico, nuestra entidad es un polo de desarrollo que atrae familias de otros estados que encuentran plazas de trabajo ya sea en la extensa planta industrial o en el sector de comercio y servicios así como en el ámbito de la construcción. Asimismo, gracias al empuje de sus habitantes, se registra la creación de nuevas unidades económicas con requerimientos*





LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

de agua ya sea como complemento para sus procesos productivos o simplemente para las instalaciones.

Tomando como referencia la ciudad capital, en 1980 tenía una población de 293,152 habitantes pero en el 2010 llegaba ya a los 797,010 residentes. En cuanto a la infraestructura, se pasó de 25 pozos en 1940 a 42 en 1979. De acuerdo al investigador Raúl Pacheco-Vega, por lo que hace a la disponibilidad per cápita, "en la entidad cada habitante cuenta con 281.6 m<sup>3</sup> en promedio de agua al año para uso humano (habitacional, agropecuario, industrial) y el mantenimiento de los ecosistemas, lo que se considera extremadamente bajo, y de acuerdo a clasificaciones internacionales, las consecuencias serían severas y comprometería la producción de alimentos, el desarrollo económico y la protección de los ecosistemas. Aguascalientes ha entrado de lleno en la dinámica del desequilibrio entre el agua disponible y las necesidades para usos domésticos, agrícolas e industriales. En nuestra entidad, el colapso hídrico está a la vista.

Aguascalientes cuenta con cinco acuíferos, de los cuales 4 están sobreexplotados: En el del Valle de Aguascalientes, entre los cinco más explotados del país, se extraen 480 millones de metros cúbicos mientras se encuentran autorizados solamente 339; en el Valle de Chicalote se obtienen 48 contra 44 autorizados; en el manto de Venadero se sacan 2 y únicamente están autorizados 1.28 millones de metros cúbicos; en El Llano se afloran a la superficie 24 millones de metros cúbicos mientras se cuenta con autorización únicamente para 17.87: los cuatro mantos acuíferos anteriores presentan déficit. Tan solo en Calvillo la extracción que es de 40 millones de metros cúbicos de líquido está por debajo de los 40.81 autorizados.

Como cualquier otra sociedad, la nuestra depende para perdurar de contar con los recursos naturales idóneos, entre los que destaca el agua como de primer orden. En un ambiente inhóspito, las y los aguascalentenses, después de varios intentos que daban lugar al despoblamiento de la villa original, fundada como todos sabemos el 22 de octubre de 1575, logró sobrevivir gracias principalmente a una administración óptima del agua que, aunque fuera escasa, era bien aprovechada. Hoy día, el principal obstáculo para la supervivencia de las familias en este territorio radica en el agotamiento de los mantos acuíferos en el corto plazo. De ahí que resulta imprescindible desarrollar el contenido del derecho al agua para garantizar a las futuras generaciones una solución integral para esta problemática.



### **El agua: un Derecho Fundamental.**

*A pesar de ser una necesidad vital, de constituir el mayor interés para el ser humano, fue sólo hasta hace poco que el agua fue elevada a rango constitucional. En efecto, en el año 2012, se aprobó la reforma constitucional que dio lugar al párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:*

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

*Una vez descrito su contenido, es importante para efectos de tomar medidas legislativas en torno al colapso hídrico, dar cuenta de los demás elementos del derecho al agua. En torno a las obligaciones correlativas a este derecho a cargo del Estado y los municipios, cabe mencionar que como norma programática, el derecho al agua genera la obligación del Estado de implementar políticas públicas en las leyes secundarias, así como planes y programas y acciones concretas de gobierno, con sentido transversal. En cuanto norma programática, el derecho al agua implica establecer las bases en las leyes para la implementación posterior, en la esfera administrativa, de una política pública con carácter integral que contenga las acciones, planes y programas necesarios y suficientes para dar satisfacción al derecho que venimos mencionando. En cuanto a los medios de garantía para su eficacia, es importante destacar que se deben establecer preceptos claros que permitan superar el horizonte del colapso hídrico.*

*El umbral en que el agua será insuficiente para las necesidades de la población del Estado, por llegar al punto en que las recargas naturales de los mantos acuíferos serán insuficientes frente a la extracción de mayor volumen, hace necesario contar con una preceptiva específica en la ley de la materia que permita garantizar la satisfacción de este derecho de tercera generación, por cierto el único junto con el derecho al medio ambiente, de este tipo, es decir de solidaridad, reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este orden de ideas, a fin de proteger a los habitantes de Aguascalientes de caer en la*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*situación del colapso hídrico que imposibilite la vida tanto de los seres humanos como de los restantes seres vivos dentro de su territorio, se requiere introducir en la Ley de Agua para el Estado las obligaciones a cargo de las autoridades del sector para encontrar fuentes alternas con garantía de aplicación de estas normas.*

**Garantía frente al colapso hídrico.**

*Los derechos en general y los fundamentales en particular requieren, en un Estado Social y Democrático de Derecho, de garantías para su aplicación. Uno de los grandes avances del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha sido darse cuenta de que no basta con introducir altos postulados y valores jurídicos en el orden jurídico, sino que resulta necesario dotarle de garantías para hacer del propósito de los derechos una realidad sociológica cotidiana. Por ello, se propone agregar un artículo 62 bis a la Ley del Agua para el Estado de Aguascalientes recurriendo a una garantía de carácter institucional. Se plantea la creación de una Comisión. Su objetivo único será buscar una solución que contemple aspectos técnicos, ambientales y financieros para superar el colapso hídrico, lo cual implica valorar opciones de fuentes alternas de abastecimiento de agua, entre las cuales destacan la potabilización, traer el agua de embalses locales como la Presa Calles o lejanos como de Jalisco e inclusive del sureste, masificar el reúso del agua a través de módulos de tratamiento con biotecnología, siempre que se verifique que se ajuste a los parámetros de las normas oficiales mexicanas, se le podría destinar para usos domésticos y así mantener un circuito o bien para reinyectar los mantos freáticos o crear nuevos depósitos.*

*Se propone que el Gobernador del Estado convoque la integración de la Comisión y lo haga desde luego con invitación a los organismos operadores, rectores y de consulta en torno al agua, con las instituciones de educación superior incluyendo al Instituto Politécnico Nacional y a la Universidad Nacional Autónoma de México por las investigaciones que han desarrollado en torno a esta problemática, así como a expertos y organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto ha sido precisamente la preservación del recurso hídrico. El funcionamiento y organización de la Comisión se ordenará en el reglamento correspondiente que el propio organismo expida.*

*Por otra parte, si bien es cierto la ley de la materia cuenta con referencias normativas en torno al uso racional del agua, se considera que las mismas se deben fortalecer en razón de que hemos entrado a la etapa final próxima al horizonte que representa el colapso hídrico. El propósito del*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*artículo 92 C es hacer conciencia entre la población de la necesidad de ahorrar agua y no desperdiciar la mínima cantidad. La cultura del agua sólo se podrá construir induciendo nuevos hábitos en la población. De ahí que se propone una campaña permanente en la que participen no solamente las dependencias encargadas de administrar el agua, sino todas las oficinas públicas sin importar que pertenezcan a la administración central o al sector paraestatal. La propuesta radica en implementar una campaña de carácter permanente con mensajes que estimule a la población a cuidar el agua ante su próximo agotamiento total. Se clarifica en el precepto propuesto que los mensajes deberán ser acordes con la franja de edad, de tal manera que desde los niños hasta las personas adultas mayores todos están conscientes del problema que nos aqueja y se encuentren motivados para contribuir a su solución ahorrando agua, con conocimiento de las acciones concretas que pueden llevar a cabo."*

**C.- Respecto a la *Iniciativa de reformas, derogaciones y adiciones al artículo cuarto Transitorio del Decreto número 164, respecto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes publicado en el número extraordinario del periódico oficial del estado de Aguascalientes, el viernes 27 de octubre de 2017; a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; y, a la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, presentada por el C .P Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes:***

*El 27 de octubre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 164 de la LXIII Legislatura del Congreso Local, que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, en cuyo artículo cuarto transitorio, se decretó la extinción del Instituto del Agua del Estado.*

*El Gobierno del Estado ha concertado con la Federación, proyectos de obra pública de alto impacto y de largo alcance, para resolver gran parte de los problemas hidrológicos de la región; estos proyectos son acordes con los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, además de ser conveniente que el Estado de Aguascalientes continúe ejecutando acciones efectivas para contribuir al uso y aprovechamiento sustentable y sostenible del agua.*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*Uno de los principales problemas que enfrenta el Estado, es el grado de abatimiento de los mantos acuíferos por su sobreexplotación, lo que de continuar en la misma forma, pondrá en riesgo severo la calidad de vida en la región.*

*De acuerdo al estudio: Estadísticas del Agua en México, edición 2017 de la Comisión Nacional del Agua, en nuestro país se reciben poco más de 1.4 billones de metros cúbicos de agua de precipitación al año, con un registro de 744 milímetros registrada en el año 2016; volumen del cual el 72.2% se evapotranspira, el 21.5% se escurre por ríos y arroyos y, el 6.3% restante se infiltra al subsuelo para recargar los acuíferos; ciclo del cual, después de la entrada y salida de agua con los países vecinos, deja un total de 450,828 millones de metros cúbicos anuales de agua dulce renovable, que es el agua factible de explotar de manera sustentable en una región.*

*Hay que considerar que existe un contraste regional entre el desarrollo y el agua dulce renovable per cápita en nuestro país, ya que mientras que en el sureste, se cuentan con 10,718 metros cúbicos per cápita al año; en el norte, centro y noroeste el volumen disponible es de 1,581 metros cúbicos y en Aguascalientes apenas es de 398 metros cúbicos por habitante por año; además de que el 76% es destinado para la agricultura, el 15% a los servicios públicos y el 9% restante a la industria y a la generación de energía eléctrica.*

*La región hidrológico-administrativa VIII "Lerma-Santiago-Pacífico", en la cual se ubica el Estado de Aguascalientes, es una de las que tiene mayor volumen de concesiones otorgadas para la explotación de agua del subsuelo y con las más altas concentraciones de contaminación en sus aguas superficiales.*

*El territorio estatal comprende los acuíferos del Valle de Aguascalientes, El Llano, Valle de Chicalote, Venadero y Valle de Calvillo; mismos que se encuentran en una condición de veda indefinida desde el año 1963 por el "Decreto por el que se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende todo el Estado de Aguascalientes", (DOF, 24 de mayo de 1963).*



*Es así que de acuerdo a los estudios de la Comisión Nacional del Agua, sobre la actualización de la disponibilidad media anual de agua en los acuíferos del Estado (DOF 4 de enero de 2018), al cierre de 2015, los cinco presentaban un proceso de abatimiento; el del Valle de Aguascalientes con un déficit de 91.24 millones de metros cúbicos de agua al año; el del Valle de Chicalote con una pérdida de 10.61 millones de metros cúbicos de agua al año; el de El Llano de 5.62, el de Venadero de 0.94 y el del Valle de Calvillo de 17.97; lo que suma un déficit total en el subsuelo de esta región hídrica de 126.38 millones de metros cúbicos de agua al año y la situación es más alarmante, si consideramos que el Estado es una región con alto nivel de vulnerabilidad de sequía.*

*Ante la necesidad de establecer una estrategia conjunta y urgente de los tres niveles de gobierno y del compromiso social en materia de agua; es por lo cual se somete para su aprobación la presente iniciativa de reformas, en la cual se encarga al Instituto del Agua del Estado, quien cuenta con la especialización técnica en el diseño, construcción y operación de obras públicas y sistemas para el uso, reúso y aprovechamiento sustentable y sostenible de agua en el Estado, que sea quien lidere las acciones para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos en materia de agua de competencia local, ya que al ser un organismo público descentralizado del Estado de Aguascalientes, contará con la estructura orgánica, funciones y autonomía de gestión suficientes para actuar con la eficacia, la eficiencia y certeza que garanticen el logro de los objetivos y proyectos estratégicos del Estado de Aguascalientes en la materia y será la instancia de coordinación entre la Federación y los organismos operadores de servicios de agua municipales.*

IV.- Tomando en consideración los argumentos vertidos por los promotores de las Iniciativas, esta Comisión considera lo siguiente:

Tal y como es descrito por los promotores de las Iniciativas, actualmente la problemática del Agua en el Estado es preocupante y nos hace reflexionar sobre la estrategia que debemos asumir como Gobierno para poder generar una mayor cultura del cuidado del agua entre la población a la par de generar



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

condiciones que permitan a los aguascalentenses seguir disfrutando de este vital líquido, de ahí que en materia de recursos hídricos, la sobre-explotación del acuífero es crítico; la recarga media anual del acuífero es de 235 metros cúbicos, generando un desbalance entre la oferta y la demanda y por ende, un alto déficit hídrico en el Estado. Señalando que esto es provocado entre otros factores, por la urbanización en zonas de recarga acuífera, como sucede en el poniente de la ciudad capital.

Estando consientes que, si continuamos así, se estima que para el año 2030 la situación del agua en el Estado será crítica. Lo que urge a las autoridades que integramos el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, generar mecanismos que incidan exitosamente en este tema.

Los que emitimos el presente dictamen coincidimos con las modificaciones y adiciones propuestas, en particular con la creación de un Plan en la materia, que sirva como estrategia rectora en la consolidación de políticas públicas a favor de este sector, con la finalidad de lograr el desarrollo social en la entidad, sin comprometer el derecho humano al agua y la disponibilidad a futuro para garantizar niveles óptimos de bienestar y desarrollo para los habitantes de Aguascalientes.

De igual manera se propone la creación de un Consejo Consultivo Ciudadano de la Problemática del Agua en el Estado, como un órgano auxiliar y de consulta de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, encargado de la elaboración y seguimiento del Plan Hidráulico para el Estado, estableciendo que dicho Plan deberá ser expedido por el Gobernador constitucional del Estado.

También se propone que a través del Consejo Ciudadano, se vigile el cumplimiento de la normatividad existente y se colabore en la propuesta de leyes y acciones orientadas a mejorar la calidad del agua; promover el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores para asegurar la sostenibilidad de la extracción, incrementar los volúmenes de reúso y establecer el marco regulatorio para el intercambio de volúmenes de primer uso en favor del acuífero contribuyendo al equilibrio del acuífero y la conservación de ecosistemas que dependen del flujo superficial a la vez que se garantiza el abastecimiento de agua dulce a futuro.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Además de lo anterior coincidimos con las opiniones vertidas por el Poder Ejecutivo respecto a la Iniciativa vertida en el punto número uno de los antecedentes, argumentando que los niveles actuales de explotación del agua subterránea, fuente principal para el abastecimiento de diferentes usos en el Estado, compromete seriamente el derecho al agua. Esta situación se agrava por la exposición del Estado a sequías recurrentes y a los efectos del cambio climático, considerando la misma que a efecto de garantizar el acceso al agua en cantidad y calidad suficientes que propicien detonar el desarrollo y brindar niveles de bienestar adecuados, se requiere atender la problemática en materia de disponibilidad, calidad del agua y medio ambiente, con una planeación basada en la gestión integral y visión de largo plazo, que concilie los procesos del ciclo hidrológico con las necesidades de bienestar y desarrollo de la población de Aguascalientes, por lo tanto se requiere de políticas públicas y proyectos que trasciendan los periodos de gobierno; para gestionar los recursos Hídricos, se requiere del análisis de factores ambientales, económicos, políticos y sociales, en el que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, los usuarios del agua de los sectores agrícola, industrial, de servicios y la población en general, interactúen dentro de un marco jurídico y administrativo adecuado que permita la implementación de acciones, para la planeación con visión de largo plazo que incluya la participación social.

Tomando en cuenta las propuestas vertidas por el Poder Ejecutivo respecto a la adición de una fracción al artículo 3° Bis, para incluir un representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como en su fracción VI el siguiente texto *"El Consejo ciudadano estará constituido por un representante de los usuarios del agua en los siguientes rubros, Doméstico, Agrícola, Industrial y de Servicios, así como un representante de las Universidades que deseen participar."*...

Además proponen adicionar que *"El Consejo formará parte del Observatorio del Agua para el Estado de Aguascalientes, el cual es un instrumento de política pública que tiene por objeto el documentar, transparentar y divulgar la información del estado actual y los escenarios de futuro del agua en el estado de Aguascalientes"*. Así mismo que el Consejo" deberá constituirse como una autoridad técnica con facultades para emitir opiniones y recomendaciones acerca de las políticas públicas y proyectos que conduzcan a la sustentabilidad del recurso hídrico, garantizando las mejores condiciones económicas, de rentabilidad para el Estado y la población de Aguascalientes. Y cuando existan situaciones sociales que comprometan el buen





LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

desarrollo de los proyectos cuya sustentabilidad haya sido establecida, el Consejo apoyará y contribuirá en los procesos de concertación que garanticen las condiciones de gobernabilidad y la implementación del proyecto.

Por lo que respecta a la Iniciativa descrita en el punto número dos de los antecedentes, también la misma busca crear una Comisión con el propósito de buscar soluciones de orden técnico, material y financiero al problema del abatimiento de mantos acuíferos, mismo que coincide con la propuesta de la primera iniciativa en estudio, razón por la cual de igual manera se estima procedente su creación, especificando desde la misma ley los integrantes de la misma, en específico las autoridades, organizaciones de la sociedad civil y representantes de la Sociedad en general, que busquen, de manera técnica, lograr proponer y atender la problemática del uso del agua en nuestra Entidad Federativa, mismo que embona adecuadamente con la propuesta tanto del Ejecutivo como del Diputado Cuauhtémoc Cardona, en cuanto a que el recién Instituto del Agua deberá contar con un Consejo Consultivo, mismo que habrá de tener un carácter técnico, buscando realizar labores para atender la problemática del agua en el estado.

Lo anterior es así, en tanto que su autor señala, que si bien es cierto la ley de la materia cuenta con referencias normativas en torno al uso racional del agua, considera que las mismas se deben fortalecer debido a que hemos entrado a la etapa final próxima al horizonte que representa el colapso hídrico, por lo que su propuesta va encaminada a hacer conciencia entre la población de la necesidad de ahorrar agua y no desperdiciar la mínima cantidad.

La cultura del agua sólo se podrá construir induciendo nuevos hábitos en la población. Proponiendo una campaña permanente en la que participen no solamente las dependencias encargadas de administrar el agua, sino todas las oficinas públicas sin importar que pertenezcan a la administración central o al sector paraestatal. La propuesta radica en implementar una campaña de carácter permanente con mensajes que estimulen a la población a cuidar el agua ante su próximo agotamiento total.

En el mismo sentido esta comisión estima pertinente los proyectos de obra pública de alto impacto y de largo alcance, para resolver gran parte de los problemas hidrológicos de la región; estos proyectos son acordes con los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, además de ser conveniente que el Estado de Aguascalientes continúe ejecutando acciones



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

efectivas para contribuir al uso y aprovechamiento sustentable y sostenible del agua.

Ante la necesidad de establecer una estrategia conjunta y urgente y del compromiso social en materia de agua; la creación del Instituto del Agua del Estado, se estima pertinente ya que son quienes cuentan con la especialización técnica en el diseño, construcción y operación de obras públicas y sistemas para el uso, reúso y aprovechamiento sustentable y sostenible de agua en el Estado, que sea quien lidere las acciones para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos en materia de agua de competencia local, ya que al ser un organismo público descentralizado del Estado de Aguascalientes, contará con la estructura orgánica, funciones y autonomía de gestión suficientes para actuar con la eficacia, la eficiencia y certeza que garanticen el logro de los objetivos y proyectos estratégicos del Estado de Aguascalientes en la materia y será la instancia de coordinación entre la Federación y los organismos operadores de servicios de agua municipales.

Finalmente se estima conveniente darle mayor claridad al texto legal que se propone; por lo que se realizan correcciones de redacción, estilo y técnica legislativa, sin cambiar el espíritu de las Iniciativas en estudio ya que consideramos que ambas en esencia buscan lo mismo, para que en lugar de adicionar en los artículos 62 bis y 92 C, se adicionen los artículos 3° B, 3° C y 3° D, precisando que en términos de la normatividad vigente, y tal y como lo refiere el H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, las mismas deberán de referir a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, en lugar del extinto Instituto del Agua del Estado. Así mismo, se precisa como nombre del Consejo el de Consejo Estatal para la Atención de la Problemática del Agua en el Estado, con lo cual se diferencie suficientemente de los consejos consultivos existentes como parte de cada Organismo Operador del Agua en los diferentes municipios que conforman nuestra Entidad, así como se reajusta el orden de los artículos, para incluir primero el plan hídrico y su regulación, y en seguida la regulación del Consejo Estatal.

Por último, se realizan precisiones de técnica legislativa para coincidir con el texto vigente y con la denominación de las autoridades correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, las suscrita Comisión, somete ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

*Dictamen Acumulado de las Iniciativas que Reforman y Adicionan la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **Reforman** los Artículos; 41 fracción XIV; y, se **Derogan** las fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX y XLII del artículo 38; y, las fracciones XVIII y XIX del artículo 41, todos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 38.- ...

I.- a la XXXIV.- ...

XXXV.- **SE DEROGA.**

XXXVI.- **SE DEROGA.**

XXXVII.- **SE DEROGA.**

XXXVIII.- ...

XXXIX.- **SE DEROGA.**

XL.- y XLI.- ...

XLII.- **SE DEROGA.**

XLIII.- y XLIV.- ...

Artículo 41.- ...

I.- a la XIII.- ...

XIV.- **Celebrar convenios con los entes gubernamentales para la ejecución de obra pública cuando estos estén impedidos para ejecutarla;**

XV.- a la XVII.- ...

XVIII.- **SE DEROGA.**

XIX.- **SE DEROGA.**



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

XX.- a la XXIII.- ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se *Reforman* los artículos del 4º al 12; y, se *Adicionan* los Artículos 3º B, y 3º C al Título Primero "Disposiciones Generales", y los Artículos 9º A, 11 A, 12 A y 12 B al Capítulo Único del Título Segundo "Del Instituto del Agua del Estado", de la *Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3º B.-** Es facultad del Gobernador del Estado, expedir el Plan Hidráulico para el Estado de Aguascalientes, como instrumento rector en el tratamiento y atención de la problemática del suministro de agua en nuestra Entidad Federativa.

Para lo cual, será competencia del Instituto, elaborar, modificar y actualizar la propuesta del Plan Hidráulico para el Estado de Aguascalientes, de acuerdo con la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional para el Estado de Aguascalientes, mediante una Planeación de largo plazo.

En las dependencias y organismos de los tres Poderes así como en los órganos constitucionales autónomos del Estado, se llevará a cabo una campaña permanente de uso racional del agua, los cuales permitirán a la población en general de acuerdo a su rango de edad conocer medidas específicas para el ahorro y evitar el desperdicio del recurso hídrico.

Artículo 3º C.- El Plan Hidráulico para el Estado de Aguascalientes tendrá por objeto establecer los criterios para la aplicación de las políticas públicas que permitan la detección de problemas en materia de agua así como su atención eficaz; el cual se integrará por lo menos con los siguientes apartados:

I. Fundamentos legales, distinguiendo expresamente las competencias estatales y municipales, y su congruencia con la planeación del desarrollo Nacional y Estatal;

II. Antecedentes, los cuales serán integrados por una justificación y descripción general del documento;



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

III. Diagnóstico vigente de las condiciones del agua en el Estado, detectando las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que cuenta el Estado para el suministro de agua; señalando expresamente las causas de los problemas que aquejan a este sector; y

IV. Análisis y prospección de los esfuerzos para atender este tema.

## TÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO

### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4º.- El Instituto del Agua del Estado es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Estado de Aguascalientes. Gozará de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos, fines y metas, relacionadas con la política pública en materia de agua.

El Instituto será el encargado del cumplimiento de los objetivos y fines de la política pública para la explotación, uso, aprovechamiento, preservación, recarga, distribución, tratamiento, saneamiento, ultrafiltración, reúso y disposición intermedia y final del agua de competencia del Estado de Aguascalientes, de los servicios públicos que éste haya asumido mediante acuerdos o convenios de colaboración con el Gobierno Federal y con los gobiernos municipales y, de las demás acciones que contribuyan a logro de los mismos.

Artículo 5º. El Instituto del Agua del Estado dirigirá sus políticas, programas, servicios y acciones, observando los principios rectores, planes y programas sobre los que se desarrolla la Administración Pública Estatal, garantizando en todo momento la protección de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- I. Gestionar y ejecutar la obra pública hidráulica y servicios relacionados con la misma, de competencia estatal y la que se realice en cumplimiento de los convenios de colaboración y coordinación celebrados por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, con los municipios del Estado y con particulares;
- II. Realizar las funciones y prestar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales municipales, que estando a cargo de los municipios del Estado, a juicio del ayuntamiento respectivo, sea necesario celebrar convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, para que éste a través del Instituto, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.
- III. Llevar a cabo las acciones necesarias encaminadas a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y su reúso dentro de su competencia;
- IV. Realizar la construcción, reingeniería, operación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales y potabilizadoras, líneas y sistemas de conducción, distribución, almacenamiento, regulación, captación y recarga de agua; colectores pluviales y sanitarios; perforación de pozos para la explotación de aguas del subsuelo e inyección y observación de éstas y, cualquier otras acciones vinculadas con el agua, así como de sistemas e infraestructura para el manejo de lodos y generación de energía eléctrica a partir de la biodigestión de éstos y llevar a cabo todas las acciones necesarias para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso del agua que correspondan al Estado;
- V. Establecer las relaciones entre las autoridades, los prestadores de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y su reúso, los contratistas y los usuarios de dichos servicios;
- VI. Planear, promover, diseñar, programar, gestionar, ejecutar y administrar proyectos de obra pública de infraestructura hidráulica de cualquier tipo;
- VII. Prestar servicios de análisis de laboratorio de agua en sus diversas condiciones, de lodos residuales del tratamiento de aguas y demás servicios de



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

laboratorio necesarios para el cumplimiento de los programas y acciones que el Instituto tenga a su cargo y los que le sean encomendados por el Titular del Ejecutivo del Estado;

VIII. Dar seguimiento financiero, administrativo y operativo a los programas públicos para la conservación, uso, tratamiento, reúso y aprovechamiento sustentable y sostenible del agua, así como para la promoción y manejo de las políticas públicas aplicables para tales efectos;

IX. Representar al Gobierno del Estado en los consejos de cuenca, comités hidráulicos de los distritos de riego y en las actividades de coordinación y concertación con cualquier órgano o institución que tenga relación con los asuntos del agua y, acudir y participar en las sesiones a las que sea invitado;

X. Promover y fomentar el uso eficiente y preservación del agua y, la creación de una cultura del agua como recurso escaso y vital;

XI. Asesorar técnicamente a las unidades y distritos de riego y, de temporal; así como asesorar a los usuarios de riego con el objeto de propiciar un aprovechamiento racional del agua;

XII. Apoyar en la consolidación y desarrollo técnico de las asociaciones de usuarios de distritos y unidades de riego y drenaje;

XIII. Solicitar y colaborar con las autoridades competentes en la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, para el cumplimiento de sus funciones y en los términos de las normas jurídicas aplicables, así como tramitar los permisos y autorizaciones necesarios para el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas;

XIV. Promover la potabilización del agua, considerando las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, así como promover que el tratamiento de las aguas residuales se apegue a la normatividad correspondiente para evitar riesgos de contaminación al medio ambiente;

XV. Promover el establecimiento y la difusión de la normatividad en lo referente a la materia de su competencia;



**LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES**



**DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN**

**CENTENARIO LUCTUOSO**



**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO**

**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

- XVI. Participar en la realización de estudios sobre el comportamiento dinámico de grietas, fallas geológicas y demás afectaciones ocasionadas por el comportamiento del agua en el Estado;
- XVII. Realizar la comunicación técnica y oficial de los temas del agua que le competen y, emitir opiniones jurídicas y técnicas relativas al recurso del agua;
- XVIII. Asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica a los prestadores de los servicios del agua;
- XIX. Promover y apoyar la creación, desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera de los organismos operadores municipales e intermunicipales de los servicios de agua y coadyuvar con éstos en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas requeridos para la prestación de los servicios públicos que les correspondan;
- XX. Promover la participación social y privada en la prestación de los servicios públicos de agua;
- XXI. Promover y desarrollar programas de orientación permanente, con el objeto de preservar la calidad del agua y propiciar su aprovechamiento racional;
- XXII. Participar en los términos del marco jurídico aplicable, en el otorgamiento y administración de las concesiones para la prestación de los servicios públicos relacionados con el agua que tenga a su cargo o que asuma de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, supervisar y hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de acuerdo al título de concesión respectivo;
- XXIII. Recabar y mantener actualizada la información relacionada con los servicios públicos relacionados con el agua;
- XXIV. Promover el diseño, la construcción y el aprovechamiento de sistemas de riego tecnológicamente avanzados para los distritos y unidades de riego y, la infraestructura destinada a la recarga de agua al acuífero, de acuerdo a la normatividad aplicable;





LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

XXV. Fomentar, promover, realizar y difundir la investigación científica y aplicada en materia del agua;

XXVI. Establecer programas permanentes de capacitación, en forma paralela a la construcción, puesta en marcha y en servicio de obras hidráulicas, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de las mismas;

XXVII. Realizar la venta y suministro de agua tratada, potable, ultrafiltrada, lodos activados y demás productos obtenidos de las actividades del Instituto.

XXVIII. Participar en la elaboración de los planes y programas para la conservación y el uso sustentable de las aguas de jurisdicción estatal;

XXIX. Dar seguimiento a las obligaciones derivadas de los convenios de coordinación celebrados con los municipios del Estado en los términos establecidos por la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes;

XXX. Las demás que en materia de agua sean concertadas por la Federación al Gobierno del Estado de Aguascalientes en los términos de Ley, de los convenios que al efecto se celebren, las que le sean encomendadas por el Titular del Ejecutivo del Estado relacionadas con los temas de su competencia en materia del agua, las que asuma derivadas de los convenios de colaboración celebrados con los municipios del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de las demás funciones previstas en esta ley y en las demás normas jurídicas aplicables; y

XXXI. Las demás que le atribuyan las normas jurídicas aplicables.

Artículo 6°. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los activos propiedad del Instituto;
- II. Las aportaciones presupuestales estatales y federales a su favor;
- III. Los ingresos propios obtenidos por la venta de productos y la prestación de servicios públicos o privados que realice;



**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

- IV. Las contribuciones, productos y aprovechamientos obtenidos en términos de las leyes aplicables;
- V. Los créditos y rendimientos financieros obtenidos de las instituciones del Sistema Financiero o de cualquier otra institución pública o privada autorizada por ley;
- VI. Los bienes adquiridos por compra, permuta, expropiación, donación, herencia, legado y demás formas de adquirir la propiedad; y
- VII. Los demás bienes y derechos reales o personales cuantificables en dinero obtenidos por cualquier título legal.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de su objeto y funcionamiento, el Instituto contará, al menos, con los siguientes órganos y unidades:

I. Órganos de Gobierno:

- a) Consejo Directivo; y
- b) Dirección General;

II. Órganos de Control y Evaluación:

- a) Órgano de Vigilancia; y
- b) Órgano Interno de Control:
  1. Unidad Auditora;
  2. Unidad Investigadora; y
  3. Unidad Substanciadora y Resolutora;

III. Unidades administrativas: A la estructura orgánica y personal técnico necesarios para su funcionamiento, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y el Reglamento Interior que para tal efecto se expida.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Los servidores públicos del primer nivel jerárquico inferior al de Director General, serán designados y removidos por el Titular del Poder Ejecutivo; y

IV. Órgano Auxiliar:

a) Consejo Estatal para la Atención de la Problemática del Agua.

Artículo 8°. El Consejo Directivo será el Órgano de Gobierno del Instituto y se integrará por los siguientes miembros:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Coordinación General de Gabinete;
- III. El Titular de la Coordinación General de Planeación y Proyectos;
- IV. El Titular de la Secretaría de Finanzas;
- V. El Titular de la Secretaría de Obras Públicas;
- VI. El Titular de la Secretaría Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua;
- VII. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial;
- VIII. El Titular del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes;
- IX. Un representante del Ayuntamiento del municipio capital;
- X. El Titular del órgano operador de servicios de Agua del municipio capital;
- XI. Dos representantes de los demás Ayuntamientos de los Municipios del Estado; y
- XII. Un representante de los usuarios de la sociedad civil organizada.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Los integrantes del Consejo Directivo a que se refieren las fracciones XI y XII deberán ser designados por el Presidente, cuya designación deberá estar justificada, a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la presente Ley.

Para el caso de los integrantes referidos en la fracción XI, X Y XI permanecerán en su encargo por el periodo que dure la administración municipal correspondiente; respecto del integrante señalado en la fracción XII del presente artículo durarán en su encargo tres años, el cual podrá ser reelecto por un periodo adicional.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente y tendrán las mismas atribuciones, con excepción de aquellos designados por el Presidente del Consejo.

Los integrantes e invitados del Consejo Directivo participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico, quien deberá ser el Director General y que tendrá las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior.

Se podrá invitar a formar parte del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto, a representantes de los sectores público, privado y social, como apoyo para exposición de temas que requieran de una especialidad técnica o por cualquier otra causa justificada.

Artículo 9°. Son facultades del Consejo Directivo:

- I. Analizar y aprobar los planes, proyectos y programas estratégicos del Instituto, que le presente el Director General;
- II. Aprobar las acciones que someta a su consideración el Director General, necesarias para la ejecución de las funciones derivadas de los convenios de colaboración y de coordinación que el Gobierno Federal celebre con el Gobierno del Estado; así como las que el Estado asuma por convenios celebrados con los Ayuntamientos;



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- III. Cuando presten los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y su reúso, determinar las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en esta Ley;
- IV. Emitir opinión y dictar líneas de acción relativas a las atribuciones encomendadas al Instituto;
- V. Resolver, en el ámbito de su competencia, los asuntos que someta a su consideración el Director General;
- VI. Aprobar los proyectos de inversión del Instituto;
- VII. Aprobar los estados financieros y los informes que someta su consideración el Director General;
- VIII. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos en el segundo nivel jerárquico inferior al de aquél, así como aprobar la fijación de sueldos y prestaciones;
- IX. Aprobar el Reglamento Interior y sus reformas, así como demás disposiciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- X. Autorizar la contratación, conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y su reúso y realización de las obras;
- XI. Administrar el patrimonio del Instituto y supervisar su adecuado manejo;
- XII. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto, conforme a la propuesta formulada por el Director General;
- XIII. Autorizar la cancelación de las cuentas por cobrar que someta Director General, cuando su cobro sea incosteable, inconveniente o improcedente. En los primeros dos supuestos, el Director General deberá justificar la incosteabilidad o inconveniencia y en el último supuesto, será necesario que a la justificación se adicione la opinión jurídica que sustente la improcedencia del cobro; y



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

XIV. Autorizar la desincorporación del servicio público, de los bienes que sean obsoletos o inútiles para tales efectos y su enajenación, a excepción de los inmuebles, así como su baja, en términos de la legislación aplicable para tal efecto;

XV. Emitir la declaratoria de dominio público de los bienes propiedad del Instituto que así procedan, en términos de la legislación aplicable para tal efecto; y

XVI. Las demás que le atribuyen esta Ley y otras normas e instrumentos jurídicos aplicables.

El Consejo Directivo tendrá como facultades indelegables las previstas para los órganos de gobierno en la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

Artículo 9° A. El Consejo Directivo deberá sesionar de manera ordinaria en términos de lo establecido por la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes y de manera extraordinaria cuando así lo crea conveniente a sus intereses.

El Reglamento Interior establecerá lo relativo al procedimiento y desarrollo de sus Sesiones y tomará sus resoluciones por la mayoría de sus integrantes, y en caso de empate el voto de calidad la tendrá su Presidente.

Artículo 10. El Instituto contará con una Dirección General, cuyo Titular será un Director General nombrado y removido por el Titular del Ejecutivo, durará en su encargo tres años y podrá ser ratificado por una sola vez.

El nombramiento deberá recaer en la persona que además de los requisitos establecidos en la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, compruebe experiencia técnica, administrativa y profesional en materia del agua, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal del Instituto;



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- II. Elaborar y someter al Consejo para su aprobación, los planes, programas, proyectos y demás acciones en los temas de competencia del Instituto;
- III. Solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, las cuotas y tarifas determinadas por el Consejo Directivo, cuando el Estado, a través del Instituto, preste los servicios públicos con base en los instrumentos jurídicos que para tal efecto sean suscritos;
- IV. Certificar los documentos que obren en los archivos del Instituto;
- V. Emitir y notificar los actos administrativos, instrumentar y desahogar los procedimientos administrativos e, imponer y ejecutar sanciones y realizar el cobro de las multas determinadas y demás actuaciones que sean necesarias, en el ejercicio de las facultades que confieren a favor del Instituto, las leyes en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y, de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicables tanto en materia federal, así como estatal, según sea el caso; así como exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas contratistas de las obras públicas, de los proveedores de bienes y prestadores de servicios que contrate el Instituto;
- VI. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados por el Consejo Directivo del Instituto;
- VII. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Instituto para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
- VIII. Celebrar los actos jurídicos para pleitos y cobranzas, administración y de dominio que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- IX. Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización del Consejo Directivo; el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- X. Percibir los ingresos del Instituto y gestionar el cobro de las cuentas por cobrar pendientes a su favor;
- XI. Aprobar los pagos de las estimaciones de obras públicas contratadas por el Instituto; realizar los demás pagos con cargo al presupuesto de egresos, someter a la aprobación del Consejo los gastos extraordinarios;
- XII. Rendir el informe anual de actividades del Instituto, incluyendo el cumplimiento de acuerdos del Consejo Directivo, el informe financiero, presupuestal y de gestión; así como la presentación de los proyectos de presupuestos de egresos y de ingresos para el siguiente periodo;
- XIII. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal, y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- XIV. Representar al Gobierno del Estado en los temas relacionados con el agua, ante los consejos de cuenca y demás órganos colegiados, instituciones e instancias en materia de agua;
- XV. Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación, de conformidad con lo señalado en esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
- XVI. Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación del cumplimiento de avances y demás en materia de obras públicas y servicios que sean contratados por el Instituto, así como las que le correspondan en términos de esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
- XVII. Realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;
- XVIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, para lo cual se le citará a todas las sesiones;
- XIX. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, mandato judicial y/o





LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

suscripción de títulos y operaciones de crédito y demás facultades, en los términos del Código Civil del Estado de Aguascalientes y del Código Civil vigente en materia Federal, sin más limitación que la establecida por la ley;

XX. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo, los proyectos de Reglamento Interior y demás reglamentos del Instituto y gestionar la publicación de los mismos en el Periódico Oficial del Estado;

XXI. Delegar facultades de su competencia que así procedan, y

XXII. Las demás que le señale el Consejo Directivo, la Ley, el Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El Órgano de Vigilancia tiene a su cargo el estudio del ejercicio eficiente de los recursos, la evaluación de gestión y, en general, del desempeño de las actividades del Instituto; estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por el Gobernador del Estado, quien escuchará las propuestas que le formulen los Titulares de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría del Estado, para tal efecto.

El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría del Estado le asigne específicamente conforme a la ley correspondiente.

Para el cumplimiento de las funciones citadas el Consejo Directivo y el Director General deberán proporcionar la información que solicite tanto el Comisario Público del Instituto, como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, este último será solo respecto de las cuentas públicas que le sean presentadas.

Artículo 11 A . El Órgano Interno de Control tiene a su cargo fiscalizar el ejercicio del gasto público, promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Instituto, además de conocer de todos aquellos actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

Para el ejercicio de sus funciones, el Órgano Interno de Control contará con las siguientes Unidades:

- I. Unidad Auditora;
- II. Unidad Investigadora; y
- III. Unidad Substanciadora y Resolutora.

Los Titulares de dichas Unidades serán designados por el Gobernador del Estado, quien escuchará las propuestas que le formulen los Titulares de la Secretaría General de Gobierno y la Contraloría del Estado, para tal efecto.

El servidor público que ejerza la función de autoridad Substanciadora y Resolutora, será distinto de aquél que ejerza la de autoridad Investigadora, a fin de garantizar su independencia, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Aguascalientes.

El Órgano Interno de Control dirigirá sus funciones conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría del Estado, además de las disposiciones aplicables en la materia.

A. La Unidad Auditora es la encargada de fiscalizar el ejercicio del gasto público, promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, y tiene las siguientes funciones:

- I. Elaborar y ejecutar, con aprobación la Consejo Directivo, el programa anual de auditorías a las diversas áreas que conforman el Instituto;
- II. Realizar auditorías para verificar y evaluar los sistemas de control interno, de registros contables y apego a las normas y procedimientos establecidos; asimismo practicar auditorías y revisiones que permitan evaluar el desempeño del Instituto;
- III. Presentar ante la Unidad Investigadora, las denuncias derivadas de la práctica de auditorías, revisiones, inspección y verificación a las diversas Áreas que conforman el Instituto;



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

- IV. Coordinar las acciones a fin de verificar que las Áreas que conforman el Instituto cumplan las políticas, normas y lineamientos establecidos por los diferentes ordenamientos legales y los emitidos por la Contraloría del Estado;
- V. Asistir y participar en los procedimientos para la adquisición y prestación de servicios en términos de lo establecido por la ley de la materia;
- VI. Comprobar mediante revisiones o inspección directa y selectiva, el cumplimiento por parte del Instituto sobre el correcto ejercicio del gasto público;
- VII. Llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación de las Normas Generales de Control Interno en la Administración Pública Estatal en apego al Sistema Estatal Anticorrupción;
- VIII. Rendir informe trimestral al Consejo Directivo, a través del Director General, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;
- IX. Elaborar y proporcionar los informes que le solicite la Contraloría del Estado y demás información correspondiente;
- X. Asesorar a los servidores públicos y Unidades Administrativas del Instituto en los asuntos de su competencia;
- XI. Certificar documentos, actuaciones y resoluciones, que deriven de la tramitación de los procedimientos de su competencia;
- XII. Supervisar que el manual de contabilidad se encuentre actualizado y responda a las necesidades del Instituto y a la normatividad aplicable a la materia;
- XIII. Participar en los actos de entrega recepción de las Unidades Administrativas del Instituto; y
- XIV. Las demás atribuciones previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

B. La Unidad Investigadora es la encargada de recibir la denuncia y elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Aguascalientes, y tiene las siguientes funciones:

I. Instrumentar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas y probables hechos de corrupción de los servidores públicos adscritos al Instituto y de particulares, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Aguascalientes y a lo que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como acordar la admisión y cumplimiento a las recomendaciones públicas no vinculantes que emitiera dicho Comité y que sean del ámbito de su competencia;

II. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se promuevan con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos al Instituto, así como de los particulares vinculados a faltas graves, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Aguascalientes;

III. Realizar la investigación correspondiente por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, misma que iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos;

IV. Solicitar información o documentación a cualquier autoridad o persona física o moral durante la investigación, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;

V. Implementar las acciones necesarias para la recepción de denuncias por faltas administrativas imputables a los servidores públicos del Instituto o bien, referidas a faltas de particulares en relación con el Instituto;

VI. Realizar el trámite y desahogo de las investigaciones, por actos u omisiones de los servidores públicos adscritos al Instituto o de particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas de acuerdo con la normativa aplicable, autorizando con su firma los acuerdos e informes;



**LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALENTE**



**DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN**

**CENTENARIO LUCTUOSO**



**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALENTE  
PODER LEGISLATIVO**

**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

- VII. Realizar las actuaciones, diligencias y notificaciones necesarias dentro de las investigaciones seguidas a los servidores públicos del Instituto o de los particulares, habilitando para ello al personal del área correspondiente;
- VIII. Emitir y acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con las investigaciones de su competencia;
- IX. Concluida la investigación, en su caso, elaborar y suscribir el informe de presunta responsabilidad administrativa en el que se determine si existen elementos que presuman conductas constitutivas de probables faltas administrativas, calificando además dichas faltas como graves o no graves. Hecho lo anterior, turnar el expediente a la Unidad Substanciadora y Resolutora adscrita al Instituto;
- X. Tramitar el recurso de inconformidad que se promueva contra la calificación de faltas no graves, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Aguascalientes;
- XI. Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de Autoridad Investigadora ante la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Aguascalientes;
- XII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;
- XIII. Ordenar medidas de apremio y solicitar medidas cautelares;
- XIV. Solicitar el auxilio de la Fiscalía General del Estado para determinar la autenticidad de documentos;
- XV. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;
- XVI. Rendir informe trimestral a la Consejo Directivo, a través del Director General, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;
- XVII. Certificar documentos, actuaciones y resoluciones, que deriven de la tramitación de sus procedimientos;



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

XVIII. Actuar como coadyuvante del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando formule denuncias, derivadas de sus investigaciones; y

XIX. Las demás atribuciones otorgadas por otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

C. La Unidad Substanciadora y Resolutora es la encargada de dirigir y conducir los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como de resolver e imponer las sanciones correspondientes, según sea el caso, en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Aguascalientes, y tiene las siguientes funciones:

I. Admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa, emitido por la Autoridad Investigadora, con el objeto de tramitar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos del Instituto, por conductas que pudieran constituir responsabilidad en los términos de la ley de la materia, en cuanto a las faltas administrativas graves, no graves y de particulares.

Por lo que respecta a las faltas administrativas calificadas como no graves, además de las facultades señaladas en el párrafo anterior, podrá resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos en contra de servidores públicos del Instituto.

Tratándose de faltas graves y faltas de particulares vinculados con faltas administrativas graves, una vez realizada la sustanciación, procederá a turnar el expediente a la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes para la continuación del procedimiento administrativo y su resolución.

En términos del párrafo que antecede, habilitar como notificador a los servidores públicos a su cargo, a efecto de substanciar debidamente los asuntos en los que tenga competencia;



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- II. Tramitar y resolver los recursos legales interpuestos en contra de las resoluciones recaídas en los procedimientos administrativos instaurados por ella;
- III. Presentar denuncias o querellas en asuntos de competencia del Órgano Interno de Control y de aquellas por probables responsabilidades del orden penal de los servidores públicos, y ratificar las mismas;
- IV. Emitir y acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con los procedimientos de responsabilidad de su competencia;
- V. Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora ante la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Aguascalientes;
- VI. Acordar la admisión y cumplimiento a las recomendaciones públicas no vinculantes que emitiera el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y que sean del ámbito de su competencia;
- VII. Rendir informe trimestral a la Consejo Directivo, a través del Director General, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;
- VIII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;
- IX. Solicitar el auxilio de la Fiscalía General del Estado para determinar la autenticidad de documentos;
- X. Ordenar medidas de apremio y dictar medidas cautelares en los casos en que se requiera;
- XI. Resolver los recursos de inconformidad interpuestos en contra de las resoluciones recaídas en los procedimientos de adquisición previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, además de todos y cada uno de los recursos administrativos que sean considerados y procedentes en materia de adquisiciones;



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

XII. Certificar documentos, actuaciones y resoluciones, que deriven de la tramitación de sus procedimientos; y

XIII. Las demás atribuciones otorgadas por otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 12.- El Instituto contará con un órgano auxiliar, que será el Consejo Estatal para la Atención de la Problemática del Agua, como un órgano técnico, auxiliar y de consulta, cuyo objeto será elaborar propuestas y análisis respecto de los problemas relacionados con el uso del agua en la entidad, el cual estará conformado por:

I. El Director General del mismo Instituto, o el servidor público que él designe, quien lo presidirá;

II. Un representante de cada uno de los organismos operadores de agua de los Municipios;

III. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;

IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial del Estado;

V. Un Diputado integrante de la Comisión de Recursos Hidráulicos del Congreso del Estado de Aguascalientes;

VI.- Un representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, dependiente del Poder Ejecutivo Federal; y

VII. Un representante de los usuarios del agua en los siguientes rubros: doméstico, agrícola, industrial y de servicios, así como un representante de las universidades que manifiesten su interés en participar.

La organización y funcionamiento de este Consejo se establecerá en el Reglamento que para tal efecto emita el Gobernador del Estado, el cual tendrá por lo menos una sesión ordinaria cada 6 meses y las sesiones extraordinarias que sean necesarias.





LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Los miembros del Consejo serán nombrados por los Titulares u Órganos Directivos de las dependencias que lo integran, salvo los señalados en la fracción VII, cuyo procedimiento de nombramiento se establecerá en el Reglamento que para tal efecto emita el Gobernador del Estado.

El Consejo deberá constituirse como una autoridad técnica con facultades para emitir opiniones y recomendaciones acerca de las políticas públicas y proyectos que conduzcan a la sustentabilidad del recurso hídrico, garantizando las mejores condiciones económicas y de rentabilidad para el Estado y su población.

Cuando existan situaciones sociales que comprometan el buen desarrollo de los proyectos cuya sustentabilidad haya sido establecida, el Consejo apoyará y contribuirá en los procesos de concertación que garanticen las condiciones de gobernabilidad y la implementación del proyecto.

**Artículo 12 A.** La relación laboral entre el Instituto y su personal se regirá por las disposiciones del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.

El personal del Instituto estará incorporado en los términos de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Los servidores públicos que presten sus servicios en el Instituto responderán administrativamente por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en esta Ley teniéndose a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Aguascalientes.

**Artículo 12 B.** Las ausencias y suplencias de los servidores públicos del Instituto deberán quedar establecidas en el Reglamento Interior.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deja sin efectos el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número 164 de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 27 de octubre de 2017; reformado mediante el Decreto 91 de esa H. LXIV Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2018, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Instituto del Agua del Estado, celebrará los acuerdos administrativos necesarios con las dependencias de la Administración Pública Estatal que corresponda, para la transferencia y el reclutamiento de la plantilla de personal para ocupar su estructura orgánica y para la provisión de los recursos materiales y financieros necesarios para realizar sus funciones, en términos de lo dispuesto por el presente decreto, así como para que reciba por transferencia en propiedad, comodato o de cualquier otra forma y según proceda legalmente, las plantas de tratamiento de aguas residuales, los pozos para explotación de aguas del subsuelo, de inyección y observación, colectores, instalaciones, inmuebles, muebles, vehículos, maquinaria, equipo y documentación e información necesaria para asumir las funciones que le encomienda el presente decreto y toda la que sea accesoria a dichos recursos materiales.

Los recursos humanos y materiales transferidos por el Instituto del Agua del Estado, a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua y a la Secretaría de Obras Públicas del Estado, previo a la entrada en vigor del presente decreto, podrán ser destinados nuevamente para el cumplimiento de los fines y objetivos del Instituto del Agua del Estado; al efecto la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua y la Secretaría de Obras Públicas del Estado, transferirán al Instituto del Agua del Estado mediante acuerdos administrativos, los recursos humanos y materiales que así consideren, a más tardar el 1º de enero de 2020 y el Instituto del Agua del Estado retomará el interés jurídico sobre los procesos y procedimientos jurídicos que había transferido a aquellas mediante los acuerdos administrativos 003 del 1º de febrero de 2018 y 013 del 31 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado, continuarán



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

con la ejecución hasta su conclusión, de las obras públicas hidráulicas iniciadas previamente al primero de enero de dos mil veinte.

La Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado, continuará prestando los servicios de tratamiento y reúso de aguas residuales que corresponde al Estado y el suministro de agua tratada y potable y demás que están a su cargo, en tanto son transferidas al Instituto el personal, recursos materiales, recursos financieros y los demás elementos materiales y documentales necesarios para que sean asumidos por el Instituto del Agua del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Director General del Instituto, gestionará oportunamente el proyecto presupuestal de la plantilla laboral del Instituto, así como el alta del personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; la reanudación de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; el cambio de titularidad a su favor, de los permisos de descarga de aguas residuales de las plantas de tratamiento y concesiones para explotación de aguas del subsuelo de los pozos cuya operación asume en virtud del presente decreto, la recuperación del derecho de cobro o compensación de créditos fiscales subsistentes a su favor, así como todas las demás que sean procedentes para conseguir que el primero de enero del año dos mil veinte el Instituto del Agua del Estado reanude sus actividades ordinarias como organismo público descentralizado en los términos del presente Decreto y de la Ley en la materia.

El Director General continuará atendiendo los asuntos pendientes derivados del Artículo Primero del presente Decreto, hasta su conclusión y con base en la normatividad correspondiente.

El Instituto del Agua del Estado continuará hasta su conclusión, con la ejecución de la obra pública en proceso de "Reingeniería y rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de La Ciudad de 2,000 L/S, Tercera Etapa, Aguascalientes", que se realiza al amparo del contrato de obra pública número LO-2014-N59, celebrado el 31 de octubre de 2014, entre el Instituto del Agua del Estado como contratante y la empresa Operadora de Ecosistemas, S.A. de C.V., como contratista, así como con el ejercicio de las funciones que son inherentes a dicho contrato en cumplimiento de las disposiciones jurídicas



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

aplicables en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás que sean aplicables por supletoriedad o conexas a las mismas.

De igual forma, el Instituto del Agua del Estado continuará hasta su conclusión con los temas y procesos que tiene pendientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** A partir del primero de enero del año dos mil veinte, corresponderá al Órgano Interno de Control del Instituto del Agua del Estado, el conocimiento, investigación, sustanciación y resolución, de los procedimientos de responsabilidades administrativas no concluidos, iniciados por denuncias interpuestas ante la Contraloría del Estado, previo a la entrada en vigor del presente Decreto y con motivo de las responsabilidades administrativas cometidas por personal de dicho Instituto.

Al efecto, la Contraloría del Estado remitirá al Instituto del Agua del Estado mediante acuerdo administrativo, la totalidad de los expedientes que se encuentren en investigación o sustanciación correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** A partir del primero de enero del año dos mil veinte, la prestación de los servicios así como el otorgamiento del uso o goce de los bienes contenidos en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, previstos para la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, en materia de Uso y Conservación del Agua, serán brindados por el Instituto del Agua del Estado, conservando la naturaleza de Derechos.

La prestación de los servicios y el otorgamiento del uso y goce de los bienes que sean brindados por parte del Instituto del Agua del Estado, por los cuales se tenga el derecho de percibir ingresos a favor del Estado, se considerará parte legítima del patrimonio de dicho Instituto.

Para efectos del párrafo anterior, los particulares deberán solicitar la prestación de servicios y el otorgamiento del uso y goce de los bienes ante el Instituto del Agua del Estado, previo pago de los derechos a que haya lugar, a fin de que, en su caso, les sea proporcionado el servicio o se les conceda el uso y goce de los bienes.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

No obstante lo anterior, durante el periodo de transición, la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua podrá recaudar los ingresos correspondientes, mismos que deberán ser transferidos al Instituto del Agua del Estado a través de acuerdos administrativos que se celebren para prever la forma, términos y condiciones para la transferencia de los recursos presupuestales a favor del Instituto del Agua del Estado, a fin de asegurar el adecuado funcionamiento de éste.

Asimismo, los adeudos generados con motivo del cobro de derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2019 a favor de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, serán recaudados por ésta y a su vez transferidos al Instituto del Agua del Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas llevará a cabo las acciones que se requieran para dotar de suficiencia presupuestal al Instituto del Agua del Estado. Para estos efectos, la Secretaría de Finanzas quedará facultada para llevar a cabo las reasignaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de dotar a dicho Instituto de los recursos suficientes para su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que las obras de infraestructura hidráulica en las que se utilicen recursos del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2020, sean objeto de reasignación, a la Dependencia o Entidad que en función de sus atribuciones ejecute o deba dar continuidad a la ejecución de las obras y demás gastos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, en el ejercicio fiscal del año 2020, continúen con el ejercicio y aplicación de los recursos correspondientes a la conclusión de las inversiones públicas y demás gastos comprometidos en 2019 por la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, conforme al Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2019, por conducto de la Dependencia o Entidad que en función de sus atribuciones ejecute o deba dar continuidad a la ejecución de las obras y demás gastos.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Consejo Directivo del Instituto deberá sesionar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto para realizar su instalación.

En dicha sesión el Consejo Directivo del Instituto deberá aprobar la estructura orgánica, el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2020 y el Reglamento Interior del Instituto del Agua del Estado.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** En congruencia con lo dispuesto en el presente Decreto, quedan derogadas y por tanto se dejan sin efecto las disposiciones que se contravengan al mismo.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**AGUASCALIENTES, AGS., A 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019**

**COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS**



C. DIP. PATRICIA GARCÍA GARCÍA  
**PRESIDENTE**

C. DIP. PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN  
**SECRETARIA**



C. DIP. MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ  
**VOCAL**



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*Margarita Gallegos Soto*  
C. DIP. MARGARITA GALLEGOS SOTO  
VOCAL

*José Manuel González Mota*  
C. DIP. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MOTA  
VOCAL